

INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE RECLAMACIÓN

Sr. PRESIDENTE DEL CONSEJO:

El Secretario del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia, en relación con la RECLAMACIÓN de referencia, formula el siguiente INFORME PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

DATOS RECLAMANTE	
Reclamante (titular) :	PORTMANT GOLF
Representante autorizado e-mail para notificación electrónica	[REDACTED]
Su Fecha Reclamación y su Refª. :	10.11.2021/ 202190000618498
REFERENCIAS CTRM	
Número Reclamación	R.136.2021
Fecha Reclamación	10.11.2021
Síntesis Objeto de la Reclamación :	ACCESO INFORMACION OBRANTE EN UN PROCEDIMIENTO QUE ES INTERESADO EL RECLAMANTE
Administración o Entidad reclamada:	COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA
Consejería, Concejalía, Unidad de la Administración	CONSEJERIA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE
Palabra clave:	MEDIO AMBIENTE

I. ANTECEDENTES

Ha tenido entrada en este Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia (en adelante CTRM o Consejo), en la fecha y con el número de registro indicado en las referencias anteriores la reclamación que nos ocupa. De conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la **Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia**, (en adelante LTPC), es competencia del Consejo, resolver las reclamaciones que se formulen por los interesados, contra las resoluciones expresas o presuntas dictadas en materia de acceso a la información pública por las entidades sometidas al control del Consejo, rigiéndose por lo establecido en el artículo 24 de la **Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno** (en adelante LTAIBG) y por lo previsto en la LTPC.

Con fecha 9 de agosto de 2019, PORTMAN GOLF remitió a la Dirección General de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, según escrito que acompaña, diversa documentación relativa al sellado del vertedero Los Blancos. Junto a la

documentación aportada, según manifiesta el ahora reclamante, se solicitó a la citada Dirección General que **“continuase la tramitación del Expediente INSP 2018/13”**.

Con fecha 25 de enero de 2021 PORTMAN GOLF remitió nuevo escrito en el que solicitaba que se emitiese **informe en el que se les facilitase información del estado de tramitación de la solicitud presentada el 9 de agosto de 2019**.

Posteriormente, con fecha 7 de octubre de 2021, se presentó ante la propia Dirección General de Medio Ambiente, escrito en el que se **solicitó “copia digital del Expediente INSP 2018/13”**.

En base a estos antecedentes, con fecha 10 de noviembre de 2021, la reclamante **solicita del Consejo;**

Que teniendo por presentado este escrito y los Anexos que lo acompañan, se tenga por interpuesta la presente Reclamación contra la denegación presunta de información, por parte del Sr. Director General de Medio Ambiente de la Consejería de Agua, Ganadería, Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

VISTOS, la **Ley 12/2014 de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (LTPC)**, en particular sus artículos 23, 28 y 38 y el Capítulo III del Título I de la **Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG)**, la **Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas** (en los sucesivos **LPACAP**), y demás disposiciones de general aplicación al supuesto objeto de reclamación.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO.

PRIMERO.- La información cuyo acceso se solicita es del expediente INSP 2018/13, dimanante del procedimiento que, según la sociedad reclamante, se tramita ante la Dirección General de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el que tiene la condición de interesada.

Establece la **Disposición Adicional Primera de la LTAIBG**, en su apartado 1º, que,

“La normativa reguladora del correspondiente procedimiento administrativo será la aplicable al acceso por parte de quienes tengan la condición de interesados en un procedimiento administrativo en curso a los documentos que se integren en el mismo”.

En el procedimiento generado para el sellado del vertedero Los Blancos, que es al que se refiere el “Expediente INSP 2018/13” rige, con carácter básico, lo dispuesto en el **artículo 53 de la LPACAP**, que señala el derecho de los interesados en un procedimiento, entre otros derechos,

“a) A conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados; [...] y los actos de trámite dictados. Asimismo,

también tendrán derecho a acceder y a obtener copia de los documentos contenidos en los citados procedimientos”.

SEGUNDO.- Por tanto, si bien la entidad reclamante tiene derecho de acceso a cualquier documento obrante en el procedimiento, al contemplarlo la legislación básica, el Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia, que vela por la aplicación de la LTAIBG ha de inadmitir esta reclamación en base a lo dispuesto en la ya citada Disposición Adicional Primera. El acceso a los documentos que reclama ha de reconocerlo y hacerlo efectivo el órgano titular de la competencia para resolver el procedimiento en el que obra la información.

Sentado lo anterior, hemos de señalar una vez más desde el Consejo el deber que tienen las Administraciones Públicas de resolver las solicitudes que presentan los ciudadanos.

La dirección General que tramita el expediente en cuestión debió de resolver expresamente la solicitud de acceso a la información que le solicito la reclamante.

TERCERO.- Competencia para resolver esta reclamación. El Presidente del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia, es competente para dictar la presente resolución por delegación del Pleno del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia acordada y publicada en el BORM nº 106 de fecha 10 de mayo de 2018 y BORM nº 133 de fecha 12 de junio de 2019.

III. RESOLUCIÓN

Que, conforme a las consideraciones y fundamentos jurídicos anteriores, el Presidente del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia, **RESUELVE:**

PRIMERO.- Inadmitir la reclamación R-136-2021, presentada D. [REDACTED] en representación de PORTMAN GOLF.

SEGUNDO.- Notificar a las partes que contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante los juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Murcia, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.3 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

TERCERO.- Una vez notificada esta Resolución se publicará en la página web del Consejo, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Lo que se informa y se propone en derecho, para su aprobación por el Presidente.

El Secretario,

Firmado: Jesús García Navarro

Conforme con el contenido de la propuesta, se resuelve en los términos que se proponen.

El Presidente.

Firmado. Julián Pérez-Templado Jordán.



(Documento firmado digitalmente al margen)